

julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de septiembre de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villargordo, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villargordo, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos relativos a los términos municipales limítrofes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando, como elementos auxiliares, los planes facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Villargordo y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos quinto al trece del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1953;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villargordo, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

- Cordel de Torrequebradilla.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y uno centímetros (37.61 metros).
Cordel de Lucema.— Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y uno centímetros (37.61 metros).
Cordel de Almenara.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta uno centímetros (37.61 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de anchura indicada, en el tramo que el Cordel lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Jaén.
Vereda de la Mancha.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).
Vereda de Mengibar.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).
Vereda de la Carchenilla.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, en el tramo que la Vereda lleva como eje la línea divisoria con el término de Mengibar.
Vereda del Barco.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).
Colada de la Estación.—Su anchura es de seis metros (6 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo, en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho, creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicar las operaciones de deslinde.

2.º Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

3.º Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las indicadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los tramites reglamentarios.

4.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo erecto deberá darse cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

5.º Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

6.º Esta Resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ello interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 28 de septiembre de 1962:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,806	59,986
1 Dólar canadiense	55,517	55,684
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	167,525	168,029
1 Franco suizo	13,826	13,887
100 Francos belgas	120,207	120,568
1 Marco alemán	14,947	14,991
100 Liras italianas	9,637	9,666
1 Florin holandés	16,621	16,671
1 Corona sueca	11,614	11,648
1 Corona danesa	8,641	8,667
1 Corona noruega	8,364	8,389
100 Marcos finlandeses	18,585	18,640
1 Chelin austriaco	2,317	2,323
100 Escudos portugueses	208,884	209,512